



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: SULIMA IRENE PATINO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

RADICADO : 050013105017-20240001600

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

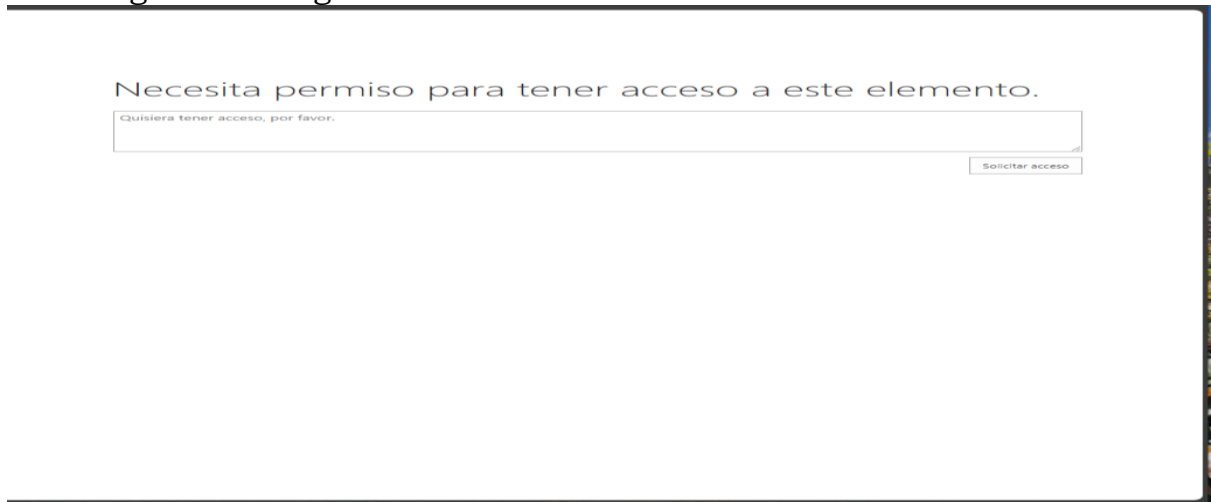
En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Ampliará el hecho decimoquinto de la demanda, en el sentido de indicar si la sociedad demandada, cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela de segunda instancia, emitido el 12 de octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín; para lo cual informará la fecha en que se efectuó el reintegro de la demandante y el cargo al que fue reintegrada; y además informará si se pagaron los salarios y prestaciones sociales desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta la fecha del reintegro.
- B) Una vez subsanado el requisito anterior, de ser procedente, se adecuarán las pretensiones de la demanda.
- C) Aportará copia legible de los siguientes documentos:
 - Historia clínica del 28/11/2023, toda vez que el documento adosado con la demanda (págs. 294-295) no es totalmente descifrable.
 - Páginas 302-303, 322 del archivo de demanda y anexos.
 - Historia clínica del 31/08/2023 del Hospital La María (págs. 305 y 307 del archivo de demanda y anexos)
- D) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada a las direcciones inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- E) Arrimara en archivo pdf o en otro medio que permita el acceso a los archivos que se arrimaron por link, el cual al ser consultados por el despacho arroja

la siguiente imagen:



De no arrimarse, no se tendrán en cuenta como prueba al no poderse consultar.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13316999735b475dfdf7f4fa5cbd81bdc196aad23e5e2575a31c661705884fbb**

Documento generado en 14/02/2024 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>